

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

SEMANAL	12	22,50	45
TRIMESTRAL	36	67,50	135
ANUAL	12	225,00	450

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos, vienen obligados al pago de la suscripción. Esto es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

El precio de inserción por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada línea serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocados ordenadamente para su enucleación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 28 marzo 1920).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º — Secretaría.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Lamana contra acuerdo de la Comisión provincial, relacionado con las elecciones municipales celebradas en el distrito de la Democracia de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de procedimiento de 22 de abril de 1890.

Zaragoza, 28 de marzo de 1920.

El Gobernador,
EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. José Soro Cortés contra acuerdo de la Comisión provincial, relativo a las elecciones municipales celebradas en Luna.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 26 del Reglamento de procedimiento de 22 de abril de 1890.

Zaragoza, 25 de marzo de 1920.

El Gobernador,
EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Blas Isiegas contra acuerdo de la Comisión provincial, resolviendo expediente de reclamaciones electorales con motivo de las elecciones municipales celebradas en Carriñena.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimiento de 22 de abril de 1890.

Zaragoza, 27 de marzo de 1920.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 206

Hmo. S.: Vistas las numerosas reclamaciones que han formulado a este Ministerio Gobernadores civiles de distintas provincias, referentes, en unos casos, a la pretensión de los dueños de los depósitos de arroz que han sido adjudicados a las provincias respectivas, de que se les abone, sobre el precio de tasa de 62 pesetas por 100 kilos, el 10 por 100 de beneficio industrial que consigna la Real orden de 9 de mayo de 1919; y en otros casos a dificultades surgidas para la entrega del arroz a los comerciantes o entidades a quienes fué adjudicado, lo que puede ser causa de que al llegar el 31 del corriente se pretendiera quedar en liberados los depósitos correspondientes:

Resultando que por Real orden de 20 de febrero de 1919 se dispuso mantener la tasa de 62 pesetas por 100 kilos para el arroz sin cáscara, blanco, de clase corriente, sobre vagón o almacén; y posteriormente, en Real orden de 9 de mayo antes citada, se estableció que dicho precio de tasa fuera a pie de fábrica; facultándose

además, a las Juntas provinciales de Subsistencias, para fijar los precios reguladores del arroz, teniendo presente el importe de los envases, el de los transportes y un beneficio industrial que no habría de exceder de un 10 por 100 del valor de la mercancía.

Resultando que por Real orden de 4 de diciembre último fué autorizada la exportación de 15.000 toneladas de arroz, mediante cumplimiento, entre otras condiciones, de la constitución por parte de los adjudicatarios de un depósito de arroz blanco, corriente, a precio de tasa, a disposición de este Ministerio, equivalente al 50 por 100 de las cantidades que se les concedían con destino a la exportación, y que dichos depósitos habrían de estimarse cancelados en el caso de que este Ministerio no los hubiese utilizado antes del 31 del presente mes:

Resultando que a medida que se fué realizando por los Inspectores afectos a este Departamento la comprobación de los depósitos, se cursaron las autorizaciones correspondientes para la exportación de las partidas concedidas a cada interesado, y que una vez terminadas estas operaciones, este Ministerio, en fecha 24 de febrero último, practicó la distribución entre las diferentes provincias de las 7.500 toneladas de arroz a que ascendían los depósitos, haciéndose las adjudicaciones a los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, para que éstos a su vez realizaran el reparto entre los almacenistas y comerciantes de su demarcación, comunicándose al efecto a dichas Autoridades instrucciones precisas para la más rápida distribución y retirada de los depósitos que les habían sido asignados; notificándose asimismo a los que los constituyeron la forma en que se había realizado la distribución de dichos depósitos, con la recomendación especial de que procurasen dar toda clase de facilidades para que tuviese cuanto antes efectividad la entrega de aquéllos y su aplicación al consumo nacional.

Considerando que fijado por la Real orden de 20 de febrero último en 62 pesetas por 100 kilogramos el precio de tasa para el arroz blanco, corriente, sobre almacén o vagón, es evidente que en dicho tipo de venta está comprendido el beneficio industrial del molinero que descascaró el grano, y, por consiguiente, que al declararse en la Real orden de 9 de mayo siguiente que el precio de tasa del arroz era a pie de fábrica, lo que se hizo fué conceder el beneficio que representaba el que no fuera de cuenta del molinero el llevar el género al almacén o vagón, pero en manera alguna a que hubiera de aumentar el precio de tasa la ganancia del industrial que limpió el grano, lo que aparece confirmado en el preámbulo de dicha soberana disposición:

Considerando que a lo que se refiere de una manera expresa el artículo 2.º de dicha última Real orden es a que sobre la citada base de 62 pesetas a pie de fábrica, debían fijarse por las Juntas provinciales de Subsistencias los precios reguladores del arroz, teniendo presente el importe de los envases, el de los transportes y un beneficio industrial que no podría exceder del 10 por 100 del valor del género, y cuyo beneficio claro es que no podía ser otro que el que habían de repartirse entre los almacenistas y detallistas dedicados a la venta de la gramínea en cuestión:

Considerando, por otra parte, que no estando facultadas las Juntas provinciales de Subsistencias para autorizar más que un beneficio de un 10 por 100 sobre el precio de tasa del arroz, si aquél lo percibiera el molinero como se pretende, resultaría que los comerciantes tendrían que vender el grano sin utilidad alguna, lo cual es inadmisibles; y

Considerando que la utilización de los depósitos tiene lugar desde el momento en que por el Ministerio se procede a la distribución y adjudicación de los mismos,

aunque por dificultades de transporte o por otras causas no se hubiere llevado a cabo la retirada material de aquéllos, y en su consecuencia, demostrado como lo está que este Ministerio procedió en 24 de febrero último al reparto y asignación a las diferentes provincias de los depósitos de arroz procedentes del Concurso aprobado por Real orden de 4 de diciembre último, es incuestionable que los tales depósitos siguen a disposición de este Ministerio después del 31 del corriente mes, aunque sea conveniente señalar una fecha para la entrega, con objeto de facilitar cuanto sea posible su rápida venta con destino al consumo nacional;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que en el precio de tasa de 62 pesetas los 100 kilos para el arroz blanco corriente a que se refiere la Real orden de 9 de mayo último está ya comprendido el beneficio industrial del molinero que lo descascaró, y

Segundo. Que los depósitos de arroz constituidos por los exportadores a que se refiere la Real orden de 4 de diciembre último seguirán a disposición de este Ministerio hasta el día 30 de abril próximo, procurándose queden retirados por los comerciantes o entidades a quienes los hubieren adjudicado los Gobernadores civiles de las provincias, en el plazo más breve posible, dentro de la citada fecha, con el fin de evitar la concesión de nuevas prórrogas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1920.—Terán.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 26 marzo 1920).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Cuentas y presupuestos municipales

CIRCULAR

Instruido expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Felipe J. Guillén, contra providencia de este Gobierno, que desestimó el formulado por aquél, en súplica de que fuese declarada improcedente la exacción acordada por el Ayuntamiento de esta capital para las obras de pavimentación del Coso, se pone en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de la presente puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Zaragoza, 27 de marzo de 1920.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

SECCION QUINTA

Aldaldia de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Julio Asín la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de D. Jaime I, número 7, con destino a su industria de confitería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo

preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de marzo de 1920. — El Alcalde, Pablo Calvo.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Movimiento de la población de 1920.

CIRCULAR

Sres. Jueces municipales de la provincia:

Para que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retraso ni entorpecimiento, ruego encarecidamente a los Sres. Jueces municipales de la provincia, que antes del día seis del mes de abril próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registradas en el mes de marzo.

Recuerdo a los Sres. Secretarios de los Juzgados municipales que se citan al pie, que lean cuidadosamente mi circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 284, del día 20 de noviembre último, respecto a la numeración de los boletines y su expresión en la factura correspondiente. Todos ellos presentan irregularidad en dicha numeración por algunos de los errores que en la citada circular se señalan.

Insisto en suplicarles que el envío del servicio sea precisamente antes del día seis, pues como habrán visto en los BOLETINES OFICIALES, números 27, 34 y 43, está justificada la necesidad de que obren en esta oficina las papeletas en la expresada fecha.

Juzgados que se citan.

Belchite, Boquiñeni, Cadrete, Calmarza, Campillo, Cetina, Clarés, Gelsa, Grisel, Jaraba, Mequinenza, Morés, Muel, Muela (La), Plenas, Ruesta, Sobradiel, Torralbilla, Urebo, Valmádrid, Villadoz, Villarral y Zaida (La).

Zaragoza, 27 de marzo de 1920. — El Jefe provincial de Estadística, Pedro L. Basail.

6. DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta División en el mes actual.

Núm. de orden.	FECHA DE LAS LICENCIAS	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	EDAD AÑOS	VECINDAD	PROFESION
11	Febrero 9	D. Pedro Minguillón	—	Sástago	Jornalero
12	— 10	Juan Martínez	59	Zaragoza	Militar.
13	— 13	Manuel Casado	28	Id.	Jornalero.
14	— 14	José Margallés	30	Id.	Id.
15	— 16	Serafin Martín	48	Id.	Id.
16	— 17	Nicolás Nangués	38	Id.	Empleado.
17	— 20	Cándido Bes Galán	36	Quinto	Jornalero.
18	— 24	Juan Gracia	69	Zaragoza	Id.
19	— 24	Isaac Ramos	—	Id.	Id.
20	— 26	Juan Gabás	29	Almonacid	Cura.

Zaragoza, 29 de febrero de 1920. — El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

SECCION SEXTA

Fréscano.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se hallará vacante, desde 1 de abril próximo, la titular de Medicina de este partido (compuesto de Agón, Bisimbre y Fréscano), con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos por los Ayuntamientos respectivos, más cinco mil que producen las iguales del vecindario.

Las instancias, debidamente documentadas, deberán dirigirse a esta Alcaldía, por término de treinta días, a contar desde la fecha de inserción del presente anuncio.

Fréscano, 27 de marzo de 1920. — El Alcalde, Juan Cuartero Bea.

Inogés.

Durante el plazo reglamentario y a los efectos que proceda, estará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de rústica y pecuaria, formado para el año de 1920-21.

Inogés, 27 de marzo de 1920. — El Alcalde ejerciente, Victorio Jimeno.

Las Pedrosas.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante desde el día de la fecha la titular de Inspección de carnes y de Sanidad e Higiene pecuaria de este pueblo: la primera con la dotación de 365 pesetas anuales y la segunda con los derechos del artículo 305 del Reglamento de Epizootias. Además podrá contratar con la Junta facultativa las iguales por la asistencia facultativa a las caballerías existentes.

Las solicitudes a esta Alcaldía por quince días.

Las Pedrosas, 24 de marzo de 1920. — El Alcalde, Pascual López.

Morós.

Por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio, presentará en la secretaría del Ayuntamiento, todo vecino hacendado forastero, declaración jurada de todas las utilidades que tenga en este término municipal, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11

de septiembre de 1918, a fin de formar los repartos generales real y personal del próximo año económico de 1920-21; advirtiendo, que el que no lo verifique en el plazo antes indicado, se considerará conforme con las utilidades que le asignen las Comisiones correspondientes, sin derecho a reclamar contra las evaluaciones que se le hagan.

Moros, 25 de marzo de 1920.—El Alcalde, Manuel Moros.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite.

D. Miguel Carazony de la Rosa, Juez de instrucción del partido de Belchite;

Hago saber: Que en expediente para la exacción de la multa impuesta a Manuel Luis Lorente, por pastoreo abusivo, he acordado sacar a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo, la que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Codo, el día diez y seis de abril próximo, hora de las doce, de la finca siguiente:

Mitad de una casa, sita en el pueblo de Codo, calle de la Molinera, número diez; linda por la derecha con Cristina Larrosa, izquierda vía pública y espalda calle Mayor; tasada en dos mil cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta habrá el licitador de depositar en la mesa judicial o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación, advirtiéndose que se carece de título.

Dado en Belchite, a veintidós de marzo de mil novecientos veinte. — Miguel Carazony. — D. S. O., Licenciado, Antonio Bonafé.

Belchite.

D. Miguel Carazony de la Rosa, Juez de instrucción del partido de Belchite;

Hago saber: Que en expediente para la exacción de la multa impuesta a Justo Miranda, por pastoreo abusivo, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Codo, el día diez y siete de abril próximo, hora de las once, de la finca siguiente:

Mitad de una casa, sita en el pueblo de Codo, calle de la Gargalla, número once; linda por derecha Agustín Oria, izquierda Casimiro Ascaso y espalda calle del Arrabal; tasada en novecientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositar el licitador en la mesa judicial o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, advirtiendo que se carece de títulos.

Dado en Belchite, a veintidós de marzo de mil novecientos veinte. — Miguel Carazony. — D. S. O., Licenciado, Antonio Bonafé.

Egea de los Caballeros.

Edicto.

D. Angel Díez de la Lastra y Franco, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros;

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda; se tramita expediente promovido por el Procurador D. Teodoro Dehesa, en nombre de D. Ignacio de Gracia Sánchez, como marido de D.^a Benita Sagristán del Royo y Palacín, en solicitud de que se declare heredera abintestato de don

Blas Sagristán del Royo y Tenías, hijo de D. Angelo Julián y de D.^a Josefa Jorja, natural de Luna, dond falleció a los treinta y nueve años de edad, con fecha veinticinco de julio de mil ochocientos setenta y cinco, a sus dos primeras hermanas D.^a Manuela-Pascuala y D.^a Benita Sagristán del Royo y Palacín: en cuyo expediente he acordado anunciar mediante el presente edicto, que se fijará en el sitio público de costumbre de la mencionada villa y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la muerte sin testar del causante D. Blas Sagristán del Royo y Tenías, y los nombres y grado de parentesco de las dos que reclaman la herencia, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días a contar desde el siguiente día hábil al de la publicación; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá el expediente su curso hasta adjudicar la herencia a quienes la hayan solicitado con mejor derecho.

Dado en Egea de los Caballeros, a veinticinco de marzo de mil novecientos veinte. — Angel Díez de la Lastra. — El Secretario, Cándido Arregui.

PARTE NO OFICIAL

Banco Aragonés de Seguros y Crédito. Zaragoza.

La Junta general ordinaria de accionistas para la aprobación de cuentas y distribución de beneficios de 1919, se celebrará en el domicilio social, el día 10 de abril próximo, a las cinco de la tarde. Tendrán derecho de asistencia a esta Junta los accionistas en la forma y condiciones que los Estatutos prescriben.

Zaragoza, 29 de marzo de 1920.—El Secretario del Consejo de Administración, Antonio Mompeón Motos.

Comunidad de regantes de Maella.

Edicto.

El Sr. Presidente de la Comunidad de regantes de las acequias de Santa María, Molinar, Delladello y Cataluña, de esta villa;

Hago saber: Que debiendo celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria la colectividad de regantes de la misma, según previenen los artículos 49 y 58 de las Ordenanzas de riego, se convoca a Junta general para el día once del próximo mes de abril y hora de las diez de su mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a todos los partícipes que constituyen la Comunidad de regantes, para tratar de las cuentas del año anterior y demás disposiciones que previenen dichos artículos.

Y en caso de no reunirse suficiente número de partícipes en la primera convocatoria, por el presente edicto se convoca a dicha Junta general para el día veinticinco del mismo mes, a la misma hora y en el mismo local antes indicados, en cuya sesión se tomarán los acuerdos, cualquiera que sea el número de partícipes que concurren.

Maella, a 26 de marzo de 1920.—El Presidente, Emilio Borraz.

Imprenta del Hospicio.